UOC

RESOLUCIÓN PR N° 636 /2024

Asunción, 09 de diciembre de 2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO INC N° 049/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA APFG S.A., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 11/2023 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LOS TRES FRENTES DE SERVICIO DE LA INC". ID N° 429.132.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CL N° 1019/2024 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 03 de noviembre de 2024, referente a la solicitud de reajuste de precios del Contrato INC N° 049/2023 suscrito con la firma **APFG S.A.**, adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2023 **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LOS TRES FRENTES DE SERVICIO DE LA INC". ID N° 429.132**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Contratos de la U.O.C. manifiesta cuanto sigue:

«Que, la Industria Nacional del Cemento (INC) suscribió con la firma APFG S.A. el Contrato INC N° 049/2023, en fecha 06/12/2023, para el Servicio de Limpieza de Oficinas y Sanitarios de los Tres Frentes de Servicios de la INC, cuya vigencia contractual es de doce (12) meses, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 429.132.-

Que, la firma APFG S.A. manifiesta puntualmente que: "Solicita el reajuste de precios del contrato de referencia en razón de la promulgación del Decreto N° 1909 de fecha 17 de junio del corriente, por la cual se dispone el aumento del Salario Mínimo en un 4,4%, que entrará en vigencia a partir del 01 de julio del corriente".-

El Contrato INC N° 049/2023 del 06/12/2023, en su cláusula 5° inc. 4 Reajuste de Precio expresa: "El precio adjudicado estará sujeto a reajustes" y señala en lo pertinente que: "a) Si durante el periodo de apertura de ofertas y la ejecución vigente del presente contrato exista una variación del salario mínimo, decretada por el Poder Ejecutivo, la Contratista podrá formular su solicitud de reajuste a La Contratante quien podrá reconocer el reajuste de precios a partir de la vigencia de la disposición legal, b) El reajuste solo será aplicado a solicitud de La Contratista, el cual deberá hacerlo por escrito a la Unidad Operativa de Contrataciones de la INC y será aprobada por resolución de la Máxima Autoridad institucional y deberá formalizarse mediante una adenda al contrato principal, c) La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente, d) El ajuste de precio será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, posterior al mes en que se produjo la variación y toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación, e) No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios de parte de La Contratista se encuentra atrasada respecto al Plan de Entregas convenido o La Contratante haya pedido constatar fehacientemente que La Contratista se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social".-

Que, el Art. 61° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" al respecto establece que: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato... El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".-

Igualmente, el Decreto N° 21909/03 reglamentario de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Art. 84° expresa: "Reajuste de Precios. Los contratistas tendrán derecho al reajuste de precios en los términos establecidos en los Artículos 56, inciso b) y 61 de la ley. El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Unidad Central Normativa y Técnica y de acuerdo a las fórmulas que se establezcan en los pliegos y contratos". Es importante mencionar que el artículo 1° de la Ley N° 3439/2007 que modifica el artículo 5° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), como institución reguladora y verificadora de las contrataciones que caen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 2051/2003, sus modificaciones y reglamentaciones.-

Asimismo, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a través de la Resolución DNCP N° 2315/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE PRECIOS CONTRATADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003", establece los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta para el reajuste de los precios contratados como consecuencia de la aplicación de la fórmula prevista en el contrato.-

...//...

Secretario General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 636 /2024

...//...

Primeramente, mencionamos que, el contrato prevé que los precios podrían ser reajustados cuando exista variación del Salario Mínimo Legal durante la vigencia y ejecución del contrato, conforme a la aplicación de la fórmula de reajuste que se encuentra establecida en la misma.-La variación del salario mínimo legal ha sido dispuesta por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1909 de fecha 17 de junio de 2024, en la que establece que el aumento del salario mínimo entrará en vigencia a partir de la fecha 01 de julio de 2024, fecha desde la cual podría aplicarse el reconocimiento de reajuste de precios al servicio o los servicios pendientes de ejecución.-

Es preciso señalar que la vigencia del contrato tiene como fecha de duración de los servicios por el término de 12 meses, cuyo término de vigencia es hasta diciembre de 2024, mencionando que durante la etapa de ejecución contractual, La Contratista no ha tenido reparo alguno en el cumplimiento de sus obligaciones. Cabe mencionar que el reajuste de precios fue solicitado por la firma contratista en fecha 04/07/2024, en la que consta que ha sido peticionada dentro del plazo previsto en la cláusula quinta, numeral cuatro, inciso c) del contrato.-

Que, a fin de determinar el impacto de variación de los factores que componen la fórmula de reajuste de precio a ser reajustado en función al porcentaje de aumento decretado, se procede a realizar el cálculo aritmético correspondiente...

(...) De acuerdo a los resultados obtenidos mediante la fórmula prevista en el contrato, el Lote 2 ha arrojado el valor de ₲ 3.285.322 y el Lote 3 el valor de ₲ 1.698.394; en la que estos valores son los que correspondería adicionarse respectivamente al precio mensual de oferta que ha sido adjudicado en el contrato, desde la entrada en vigencia de la disposición legal que es desde el 01 de julio de 2024».-

Que, la Unidad de Contratos de la U.O.C. eleva a consideración la recomendación de aprobación del reajuste de precio del Contrato INC N° 049/2023 suscrito con la firma **APFG S.A.**, adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2023 **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LOS TRES FRENTES DE SERVICIO DE LA INC". ID N° 429.132**, por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente.-

Que, la Asesoría Legal se expide al respecto a través del Dictamen A.L. N° 256/2024 de fecha 05 de diciembre de 2024, y en lo pertinente manifiesta: *"En este sentido, el Art. 61° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".-*

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 56° Derechos de los Proveedores y Contratistas inc. b) expresa: Los Proveedores y Contratistas tendrán los siguientes derechos: "...al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el reglamento y el pliego de bases de la licitación o en el contrato".-

Que, la Asesoría Legal concluye que el reajuste de precios podrá ser factible, en consideración a las circunstancias analizadas y teniendo en cuenta que el pedido de reajuste fue realizado en tiempo y forma por la firma recurrente, al amparo de los Artículos 56° y 61° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y lo dispuesto en el Contrato INC N° 049/2023 en su Cláusula 5ª. 4 – Reajuste de Precios.-

Que, por providencia de fecha 05 de diciembre de 2024, la Unidad Operativa de Contratación eleva a consideración el pedido de autorización mediante Resolución de la máxima autoridad de la institución.-

...//...

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 636 /2024

* HOJA N° 3 *

U.O.C.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar** el reajuste de precio del Contrato INC N° 049/2023 suscrito con la firma **APFG S.A.**, adjudicataria del proceso de Licitación Pública Nacional SBE N° 11/2023 **"SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y SANITARIOS DE LOS TRES FRENTES DE SERVICIO DE LA INC". ID N° 429.132**, por aplicación de la fórmula de reajuste prevista contractualmente en la Cláusula 5ª. 4, en virtud a la variación del Salario Mínimo Legal, establecido por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1909 de fecha 17 de junio de 2024, en base a la Carta Interna DACG/CL N° 1019/2024 de la Unidad de Contratos dependiente de la Unidad Operativa de Contrataciones, de fecha 03/11/2024 y Dictamen A.L. N° 256/2024 de la Asesoría Legal de la Institución, de fecha 05/12/2024 y en virtud a lo establecido en los arts. 56° y 61° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y art. 84° de su decreto reglamentario N° 21909/03, conforme al siguiente detalle:----------

Descripción del Servicio	Precio Mensual Inicial Guaraníes (₲) IVA incluido	Reajuste Guaraníes (₲)	Precio Mensual reajustado Guaraníes (₲) IVA incluido
Lote 2 – Servicio de limpieza de oficinas y sanitarios de la Planta Industrial de Vallemí.	93.333.333.-	3.285.322.-	96.618.655.-
Lote 3 - Servicio de limpieza de oficinas y sanitarios del CIP Villeta.	48.250.000.-	1.698.394.-	49.948.394.-

Art. 2° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Encargar** a la Asesoría Legal de la Institución, los trámites de elaboración y formalización de la adenda.--

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I. N. C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General

I. N. C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente